



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 1499 DE 2025

30 JUL. 2025

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

##### A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Inga quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017<sup>1</sup>, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

<sup>1</sup> Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad Inga Runa Alpa Wasi, su territorio ancestral y de origen se encuentra en la vereda Yunguillo, del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo. Se consideran descendientes de la Comunidad Inga de Yunguillo, parcialidad indígena de la cual son descendientes sus abuelos, quienes salen de su territorio en busca de trabajo y mejores condiciones de vida hacia el corregimiento de Descanse, Cauca, donde se instauraron y lograron establecer su cabildo (folio 319).

2.- Que la comunidad Inga Runa Alpa Wasi ha resistido fuertemente ante las situaciones de conflicto armado. Desde comienzos de la década de 1980, en la zona de la Bota Caucana, el territorio estuvo bajo el control de las FARC y del ELN lo que generó condiciones de inseguridad y restricciones para la población indígena. Con el tiempo, la presencia de los grupos armados generó mayores riesgos para la comunidad, lo que incrementó el temor de la comunidad, viéndose obligados a desplazarse (folio 319).

3.- Que el desplazamiento de la comunidad inga Runa Alpa Wasi se produjo de manera gradual. El 8 de septiembre de 2003, un grupo de aproximadamente (40) personas, conformado por tres familias extensas, dejó su territorio en el municipio de Santa Rosa, corregimiento de Descanse (Cauca). se desplazaron hacia el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, en búsqueda de condiciones de seguridad y bienestar para su pervivencia (folio 319 reverso).

4.- Que la comunidad indígena Runa Alpa Wasi, perteneciente al pueblo Inga, y para el año 2005, todo el cabildo ya se encontraba habitando en el municipio de Mocoa, siendo este el último año en que estuvo oficialmente registrado como cabildo Inga de El Cascajo ante la alcaldía del municipio de Santa Rosa, Cauca. Su reconocimiento quedó registrado en el Acta de Posesión No. 004 del 27 de junio de 2005, firmada por el gobernador del cabildo, Octaviano Luna, y el alcalde del municipio de Mocoa Putumayo (Folio 320). Según la información censal levantada en la visita técnica, se identifica que el Cabildo Indígena Inga Runa Alpa Wasi se conforma por 95 personas distribuidas en 30 familias, pertenecientes en su totalidad al pueblo Inga (Folio 329 reverso).

5.- Que el nombre del Cabildo Indígena Inga Runa Alpa Wasi significa “la comunidad está en su territorio, que es su hogar”, expresión que refleja la cosmovisión y el vínculo identitario del pueblo Inga con su territorio. Semánticamente, la denominación se estructura a partir de los términos *Inga* (pueblo), *Runa* (piedra o comunidad), *Alpa* (tierra) y *Wasi* (casa), como elementos que sustentan su arraigo territorial y espiritual (Folio 320 Reverso)

6.- Que, a lo largo de su proceso organizativo, el Cabildo Indígena Inga Runa Alpa Wasi ha consolidado relaciones armónicas y de respeto con las comunidades vecinas, incluyendo otros colectivos del pueblo Inga, así como los pueblos Siona, Yanacona y la población campesina de la región. Aunque a nivel organizativo mantiene vínculos con diferentes organizaciones indígenas ejerce de manera autónoma su gobierno propio a través de su Junta del Cabildo. Entre las entidades a las que se encuentran afiliado figuran el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), la Organización Zonal Indígena del Putumayo (OZIP), la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) y la

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

Entidad Territorial Indígena del Pueblo Inga de Colombia- Atun Uwasi Iuiai (AWAI) (Folio 325).

7.- Que, las principales actividades productivas en la comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi están relacionadas con la garantía de subsistencia de las familias, entre las que se encuentra la actividad agrícola, orientada al autoconsumo familiar y sin fines comerciales, lo que los distingue de los sistemas de producción intensiva. Esta labor es realizada principalmente por los hombres, quienes se encargan de la preparación del terreno y la siembra en las chagras, mientras que las mujeres desempeñan un rol esencial en su mantenimiento. Los cultivos más comunes incluyen productos como plátano, yuca, maíz, ñame, frijol, cebolla, caña, cacao y asaí. Por otro lado, algunas familias de la comunidad se dedican a la ganadería bovina, criando ejemplares de las razas Pardo Suizo (Brown Swiss) y Normando, igualmente algunas familias se dedican a la cría de pollos, gallinas y cerdos, destinando una parte de esta producción al autoconsumo, comercialización y venta en la misma comunidad. Estas actividades complementarias contribuyen a la seguridad alimentaria de las familias y diversifican sus fuentes de ingreso (folio 332).

8.- Que en el área pretendida para la constitución del resguardo se han identificado diversos sitios sagrados, entre ellos cuevas naturales con túneles que, además de su relevancia espiritual, sirven de hábitat para múltiples especies animales, resaltando su importancia ecológica. También se encuentran fuentes de agua como nacimientos, chorreras y ríos consideradas sagradas por la comunidad, la coca y el yagé se consideran como plantas sagradas para la comunidad. En si la ambiwaska, o "planta sagrada de Yagé", guía la espiritualidad, congrega a la comunidad y armoniza las acciones de los comuneros (folio 326 reverso).

9.- Que, las principales funciones del cabildo se encuentran la formalización, a través del reglamento interno, de las órdenes consuetudinarias que rigen la vida en comunidad, la resolución de conflictos y la administración de justicia. Asimismo, el cabildo tiene la responsabilidad de representar e interceder en nombre de la comunidad ante el Estado y otros agentes no gubernamentales (folio 322 reverso).

10.- Que en relación con las afectaciones ocasionadas a la comunidad Inga Runa Alpa Wasi por el conflicto armado, la información suministrada por la plataforma VIVANTO, indica que, de las 95 personas registradas en el censo territorial realizado durante la visita técnica, 72 personas (75,79%) están reportadas por diferentes hechos victimizantes. Estos datos oficiales corroboran los testimonios de los miembros del cabildo sobre la intensidad del conflicto en su territorio, especialmente en lo que respecta al desplazamiento forzado de la población desde Descanse, Cauca, hacia el municipio de Mocoa (folio 321).

### C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que conforme el Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, el 7 de abril de 2007, el Gobernador del Cabildo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, el señor Hipólito Luna Mutumbajoy, presentó ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, la solicitud de constitución del resguardo indígena, manifestando como población beneficiaria 37 familias y 162 personas, sobre el predio denominado el Almorzadero ubicado en la vereda las Toldas del municipio de Mocoa en el departamento del Putumayo, con un área aproximada de 50 ha (datos contenidos en la solicitud, del 07 de abril de 2007, la cual no registra número de radicado). (folios 1 al 6).

2.- Que el 15 de noviembre de 2007, mediante oficio con radicado No. GTTP-1272-07, el coordinador (e) de la Gerencia Técnica Territorial del INCODER Putumayo, notificó al

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

director regional de Corpoamazonía de Pasto (Nariño), el auto de fecha 01 de noviembre de 2007, el cual ordenó la vista para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras. (folio 7).

3.- Que posteriormente en el mismo año 2007, la fundación para el Desarrollo Socio Económico de las Comunidades Regionales de Colombia – FUNDAREGIÓN, presenta al INCODER el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras y funcionalidad étnica y cultural del Cabildo Indígenas Inga Runa Alpa Wasi. (folios 8 al 71).

4.- Que el 31 de octubre de 2008, la Unidad Nacional de Tierras Rurales – UNAT, conforme el parágrafo 1º del artículo 34 de la Ley 1152 de 2007, envió el expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que avocara conocimiento y continuara con el procedimiento tendiente a la constitución del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi (folio 72).

5.- Que el 25 de noviembre de 2008, la UNAT, avocó conocimiento del trámite administrativo tendiente a la constitución del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, y en el análisis realizado en esa oportunidad se dejó constancia de lo siguiente: *"que el estudio que se allegó tuvo su fundamento legal en las normas derogadas por la Ley 1152 del 25 de julio de 2007, su presupuesto legal lo fundamentaron en el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en el Decreto 2164 de 1995 y en el numeral 8 del artículo 14 del decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, cuando precisamente el nuevo estatuto había derogado, entre otras disposiciones, la Ley 160 de 1994 ( cuyo capítulo XIV había sido reglamentado parcialmente por el Decreto 2164 de 1995) y el Decreto Ley 1300 de 2003, salvo sus artículos 1º y 8º, de igual manera también se observa que no se puede predicar la plena observancia de las formas que para el procedimiento de constitución de resguardos indígenas reglaba el capítulo III del Decreto 2164 de 1995, puesto que por ejemplo, no se aprecia en el expediente documento que permita corroborar que se cursaron las comunicaciones sobre el Auto del 1 de noviembre de 2008, que se debió notificar al Procurador Ambiental y Agrario y a la Comunidad Indígena solicitante, así mismo tampoco se puede constatar la emisión y fijación del Edicto en la Alcaldía de Mocoa, Putumayo"* (folios 73 al 74).

6.- Que el 27 de febrero de 2009, mediante acta la UNAT, conjuntamente con el INCODER, realizaron la entrega general de expedientes con las diligencias administrativas tendientes a la formalización de tierras a través de los procedimientos de constitución, ampliación saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia. (folios 75 al 76).

7.- Que, en este orden, la Ley 1152 de 2007, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto 2164 de 1995, restableciendo así el marco normativo vigente para los trámites de constitución de resguardos indígenas.

8.- Que el 18 de mayo de 2009, mediante acta el Ministerio del Interior y de Justicia efectuó la entrega general al INCODER, de los expedientes correspondientes a los trámites administrativos tendientes a la formalización de tierras a través de los procedimientos de constitución, ampliación saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas. (folios 77 al 78).

9.- Que, mediante Auto del 27 de mayo de 2010, el INCODER avocó conocimiento del procedimiento de constitución del resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi y ordenó continuar con el procedimiento conforme a la normatividad vigente. (folios 79 al 80).

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

**10.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.2 del DUR 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) dio apertura al expediente de constitución No. 202051002699800076E con el fin de continuar con el trámite administrativo de formalización territorial de la mencionada comunidad.

**11.-** Mediante oficio con radicado No. 20215001244761 del 25 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, solicitó al alcalde del municipio de Mocoa Putumayo, su apoyo para gestionar con el Cabildo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, la actualización de información de la pretensión territorial y adecuación de la solicitud de constitución del resguardo indígena conforme a los requisitos del artículo 7 del decreto 2164 de 1995. (folio 81 y reverso).

**12.-** Que mediante radicado No. 20225100177451 del 28 de febrero de 2022, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, reiteró la solicitud al alcalde de Mocoa, requiriendo adicionalmente brindar acompañamiento a la comunidad del Cabildo Inga Runa Alpa Wasi, para que se complementara la solicitud de constitución, relacionado con la identificación de vías de acceso, elaboración del croquis del área pretendida, actualización del número de familias y la definición de la dirección de notificaciones. (folio 82 y reverso).

**13.-** Que mediante el radicado No. 20226200339692 del 7 de abril de 2022, el señor Hipólito Luna Mutumbajoy en su calidad de gobernador del Cabildo indígena Inga Runa Alpa Wasi, presentó a la Agencia Nacional de Tierras la actualización de la solicitud de constitución del resguardo indígena y configuración de la pretensión territorial, manifestando como población beneficiaria a 52 familias y 160 habitantes aproximadamente. (folio 83 y reverso).

**14.-** Que, con base en la actualización de la solicitud presentada, la pretensión territorial inicialmente se estructuró sobre tres unidades prediales así: 1. predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-62650, denominado “Las Delicias”, con área de 41 ha + 1038 m², ubicado en el kilómetro 10, vía panamericana Mocoa a Pitalito, 2. predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440 – 65719, con área de 0 ha + 2461 m², ubicado en el kilómetro 12, vía Mocoa a Pitalito y 3. predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440 – 027958, con un área de 5 ha + 1266 m², ubicado en el kilómetro 8, vía panamericana Mocoa. (en la solicitud no se estableció el área total de la pretensión, por lo cual se adoptó el área consignada en las escrituras públicas aportadas como anexos de la solicitud). (folio 84 al 85).

**15.-** Que, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y Amazon Conservation Team (ACT), suscribieron memorando de entendimiento el 07 de septiembre de 2023, por el término de 3 años, que tienen por objeto: *“Anuar esfuerzos en la promoción de actividades que permitan mejorar los niveles de atención a las comunidades étnicas en materia de acceso a derechos territoriales colectivos, protección de sus territorios y fortalecimiento de su gobernanza, de acuerdo con el marco aplicable”* e *“impulsar los procedimientos administrativos que permitan alcanzar la formalización de territorios a Comunidades Étnicas en el territorio nacional, de acuerdo con la normatividad vigente”*, y dentro de las actividades a cargo de ACT se encuentra la de apoyar la atención de solicitudes de formalización de territorios, a través de los procedimientos de Constitución, ampliación entre otros.

**16.-** Que, en razón a lo anterior, la sustanciación e impulso del expediente tendiente a la constitución del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, se llevó a cabo por los profesionales de Amazon Conservation Team (ACT), en el marco del mencionado memorando de entendimiento.

**17.-** Que, con base en el ejercicio de cartografía social realizado el 20 de octubre de 2023 por ACT junto con el gobernador del cabildo y autoridades de la comunidad, se actualizó la pretensión territorial, quedando conformada por un predio de propiedad privada (FMI 440-

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

62650) y un globo de terreno de presunción baldía, con un área total aproximada de 85 hectáreas. (folio 414 al 421).

**18.-** Que mediante Auto No. 202451000097569 del 25 de septiembre de 2024, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT ordenó la práctica de la visita para la elaboración del ESJTT, programada del 16 al 19 de octubre de 2024, en el marco del proceso de constitución del resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi, sobre dos predios ubicados en el municipio de Mocoa, Putumayo: uno de naturaleza privada, denominado "Las Delicias" (FMI 440-62650), y otro de presunta naturaleza baldía, conforme a la configuración territorial actualizada con base en el ejercicio de cartografía social realizado el 20 de octubre de 2023 por ACT, en articulación con el cabildo gobernador y las autoridades de la comunidad. (folio 111 reverso).

**19.-** Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante radicados ANT No. 202462006491092 del 27 de septiembre de 2024 y ACT No. 202440000005611 del 27 de septiembre de 2024, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Mocoa, departamento de Putumayo, la publicación del respectivo edicto (folio 117 y reverso).

**20.-** Que el Auto No. 202451000097569 del 25 de septiembre de 2024, fue debidamente comunicado al gobernador del cabildo indígena Inga Runa Alpa Wasi mediante radicados ANT No. 202462006490912 y ACT No. 202440000005621 del 27 de septiembre de 2024 (folio 115 reverso), y al Procurador 15 Judicial, Agrario y Ambiental de Nariño y Putumayo, mediante oficio radicado ANT No. 202462006491152 y ACT No. 202440000005601, del 27 de septiembre de 2024 (folio 119 y reverso).

**21.-** Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Mocoa, departamento de Putumayo, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 30 de septiembre y desfijado el día 11 de octubre de 2024 (folio 122).

**22.-** Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada del 16 al 19 de octubre de 2024 por el equipo de profesionales de ACT, En dicha visita se suscribió acta (folios 125 al 126 reverso), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con un globo de terreno conformado por dos predios continuos, así: un (1) predio privado propiedad de la comunidad denominado Las Delicias con FMI No. 440-62650 y un (01) predio baldío con posesión ancestral. Se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi.

**23.-** Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 127 al 156) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 16 al 19 de octubre de 2024.

**24.-** Que la naturaleza jurídica de las tierras para la constitución del resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, corresponde a un globo de terreno, el cual está conformado por dos predios continuos: El primero es un predio de naturaleza privada denominado "Las Delicias" identificado con el FMI 440-62650 de propiedad del cabildo indígena Inga Runa Alpa Wasi, con un área de 41 ha + 1038 m<sup>2</sup> y el segundo es un predio baldío con un área de 40 ha + 3213 m<sup>2</sup> sobre los cuales recae la pretensión territorial, ubicados en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, los cuales fueron debidamente delimitados en la visita adelantada por ACT en el año 2024 a través de la redacción técnica de linderos (folios 406 al 412) la cual arrojó un área total de 81 ha + 4251 m<sup>2</sup>, y según Plano No. ACCTI023860014028 de noviembre de 2024 (folio 170).

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

25.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de ACT y ANT en el mes de abril de 2025 culminó el ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi (folios 313 al 365).

26.- Que mediante oficio No. 202551000724331 del 4 de junio de 2025, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior la emisión del concepto previo conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015(folio 366), dicha comunicación fue remitida a través de los canales institucionales al Ministerio del Interior, mediante correo electrónico certificado el día 9 de junio de 2025 con asignación de ID 553885 (folio 367). Sin respuesta a la fecha.

27.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, si transcurren treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Ministerio del Interior, sin que se emita un pronunciamiento expreso, se considerará que el concepto es favorable. En ese sentido y en la medida que no se recibió respuesta de parte del Ministerio del Interior, se aplica el silencio administrativo positivo y se entiende que el procedimiento de constitución del resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi

28.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica (Folio 371 al 405) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC, evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

28.1.- **Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al el Sistema Nacional Catastral IGAC, realizada el 14 de julio del 2025, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, presenta superposición con diez (10) cédulas catastrales de las cuales dos (2) registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

| Cédulas catastrales                                                                                                                    |                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 860010001000000090019000000000<br>Relaciona la matricula inmobiliaria No.<br>440-62508 perteneciente al círculo<br>registral de Mocoa. | 860010001000000090018000000000<br>Relaciona matricula inmobiliaria No.<br>440-70159 perteneciente al círculo<br>registral de Mocoa. |

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a la falta de actualización en la malla geográfica de los gestores catastrales, que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución y no coinciden con la realidad física de los predios.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el Sistema Nacional Catastral IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.Sin embargo, en la visita técnica realizada por ACT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape con otro predio, así como también se llevó

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

a cabo un análisis documental de los predios traslapados el cual se encuentra contenido en el ESJTT. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

**28.2.- Bienes de Uso Público:** Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi, traslapes con drenajes sencillos como las quebradas Golondrina, El Afán, Cristalina, nacederos de agua y algunas cascadas y otros que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico.(folio 337).

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80<sup>1</sup> y 83<sup>2</sup> del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento constitución del resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi, el socio estratégico ACT, mediante radicado No. 202440000007871 (folio 178), con fecha del 6 de diciembre de 2024, solicitó un concepto ambiental de la pretensión territorial.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado interno No. DTP-264 de fecha 28 de febrero de 2025 y radicado de entrada ANT No. 202562000948672 del 1 de abril del 2025; donde informó respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas que (Folio 252 y reverso):

- **Faja paralela de 20 metros.**

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

*Respecto a las fuentes hídricas de la zona (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero visibles en campo), deberán aplicar el retiro (Faja Paralela) según el orden de corriente y el ancho de cause definido de acuerdo con la siguiente tabla.*

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho de Cauce.

| ORDEN CORRIENTE | ANCHO CAUCE (m) | FAJA (m) |
|-----------------|-----------------|----------|
| 6               | 400 - 2000      | 30       |
| 5               | 100 - 400       | 30       |
| 4               | 10 - 100        | 30       |
| 1 a 4           | 5 - 10          | 20       |
|                 | 3 - 5           | 15       |
|                 | < 3             | 10       |

*Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. Art. 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 (...).*

Que, debido a que en la primera respuesta no se especificó la existencia del acotamiento de las rondas hídricas presentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, el socio estratégico Amazon Conservation Team – ACT, realizó un alcance mediante radicado No. 202540000002741 (folio 230), con fecha del 4 de marzo de 2025, presentó la información correspondiente con el fin de complementar el análisis técnico requerido en el marco del trámite.

Que, ante el mencionado alcance, la Corporación respondió mediante el radicado interno No. DTP-836 de fecha 14 de abril de 2025; donde informó respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas que (folio 301 y reverso):

*“(…) el área del resguardo, al ser rural, no cuenta con un acotamiento formal de ronda hídrica (...).”*

Adicionalmente, respecto al tema de rondas hídricas líneas posteriores indicó que: *“(…) Entonces, nos permitimos informar que en la zona de Resguardo Indígena Runa Alpa Wasi no existe acotamiento de ronda hídrica. Sin embargo, es importante precisar que existe la delimitación de una faja paralela (...).”*

Que ante este último párrafo citado, es necesario indicar que, se hace referencia a lo que fue emitido por la corporación en la primera respuesta de fecha 28 de febrero de 2025 respecto a la “Tabla 1. definición de la Faja Paralela según el ancho de Cauce”.

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

**28.3.- Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera: (folio 409 al 412)

- Predio Las Delicias: Aprox. 16 ha + 1.443 m<sup>2</sup> (39,27%) se encuentra dentro de la categoría de Frontera Agrícola No Condicionada, adicionalmente, 0 ha + 698 m<sup>2</sup> (0,17%) corresponden a Frontera Agrícola Condicionada, asociada a lineamientos de gestión del riesgo de desastres. Por otro lado, 20 ha + 3.456 m<sup>2</sup> (49,50%) presentan traslape con la capa de Restricciones – Acuerdo Cero Deforestación y 4 ha + 5.441 m<sup>2</sup> (11,06%) se ubican en áreas con Restricciones Técnicas por su clasificación como zonas no agropecuarias.
- Predio Baldío: Aprox. 35 ha + 9.662 m<sup>2</sup> (89,20%) se encuentran en la categoría de restricciones – Acuerdo Cero Deforestación, mientras que 4 ha + 3.551 m<sup>2</sup> (10,80%) corresponden a Restricciones Técnicas por su clasificación como zonas no agropecuarias.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA-<sup>3</sup> el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>4</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**28.4.- Determinantes Ambientales.** Que conforme la información remitida por CORPOAMAZONIA, a través del radicado interno No. DTP-264 de fecha 28 de febrero de 2025, el territorio pretendido por la comunidad indígena presenta las siguientes determinantes ambientales: (folio 253 al 254)

"(...)

• **Áreas Forestales Protectoras:**

*El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

*Con relación a los suelos de protección de las áreas forestales protectoras, se recuerda que el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015 que recopila el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, establece que "en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos, humedales, cananguchales o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

*A continuación, se mencionan las directrices de manejo en áreas con régimen de uso para Protección y áreas con régimen de uso para Restauración.*

**- Áreas para Protección.**

*Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.*

*Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación.*

*En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.*

**- Áreas para Restauración:**

*Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque.*

*Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque.*

*Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región.*

**• Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030.**

*Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora. Literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

*Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.*

*Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.*

*Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.*

*En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención contra la pérdida de bosque.*

*Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal, y, por otra parte, se constituyen en estrategias válidas de compensación ambiental (Resolución 256 de 2018).*

**28.5.- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICA:** Que respecto a este tema y luego de realizado el uso del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC y la capa de zonificación ambiental, la pretensión territorial se cruza en un 100% dentro del Área Importante de la Conservación de Aves – AICA, denominada como Serranía de los Churumbelos (Folio 408).

Que estas áreas no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076/15, artículo 2.2.2.1.3.7. Las AICAS se establecen a partir de criterios internacionales que son aplicados en todo el mundo y los cuales se conforman para la conservación de las aves y la biodiversidad, los cuales poseen características irremplazables y con un alto grado de vulnerabilidad.

Que el programa de estas áreas comenzó en Colombia a mediados del 2001 en búsqueda de generar una red de conservación en nuestro país, y este proyecto es coordinado por el Instituto Alexander Von Humboldt. Estas no son áreas públicas, se trata de estrategias y/o iniciativas de orden privado.

Que el traslape de los territorios étnicos con las AICA no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

#### **28.6.- Zonas de explotación de recursos no renovables:**

**Hidrocarburos:** Según los cruces de información geográfica y la consulta realizada al Geovisor de la ANH, los dos predios de la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena se encontraron en traslape con zonas de reserva ambiental de recursos no renovables de hidrocarburos operado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

Que lo anterior no implica que los predios objeto de la pretensión territorial reporten superposición que afecte y limite adelantar el procedimiento de constitución.

**Títulos Mineros:** Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, no se encontró un posible traslape con zonas de minera de la ANM.

**29.- Cruce con comunidades étnicas:** Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante memorando No. 202551000256493 del 3 de julio de 2025 (folio 370), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) información de posibles traslapes, en respuesta a ello mediante en memorando radicado No. 202550000276473 del 15 de julio de 2025, la DAE informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Inga Runa Alpa Wasi no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 413).

**30.- Uso de Suelos:** Que la Agencia Nacional de Tierras-ANT, mediante radicado No. 202551000109221 (folio 227 al 229), con fecha del 26 de febrero de 2025, solicitó a la Alcaldía del municipio de Mocoa, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado de la Alcaldía oficio con radicado interno No. SPM 0458 de fecha 25 de abril de 2025, la Alcaldía del municipio de Mocoa emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que, la pretensión se encuentra en suelo "(...) **SECTOR RURAL C - ZONAS DE PROTECCIÓN ABSOLUTA** El área de protección absoluta se declara como un área cuyo objetivo principal es garantizar la permanencia de las fuentes hídricas con sus respectivas áreas boscosas. Dicha zona hace parte del espacio público. Y uso del suelo **Acuerdo No 028 de 2008 – ARTICULO 127. AREA DE RECUPERACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE CRF-ME-CH-MS:** Esta incluye el área desde los límites con el río Mocoa hasta la cota 900 m.s.n.m. Esta área será destinada a la recuperación ambiental con visión de manejo sostenible. Podrán desarrollarse sobre ella proyectos agroforestales, silvopastoriles y silvícolas que propendan por el buen uso y manejo de los recursos naturales. (...)". (folio 298).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

**31.- Amenazas y riesgos:** Que mediante el radicado No. SPM 0458 de fecha 26 de febrero de 2025 y radicado de entrada ANT No. 202562001396422 del 26 de abril del 2025, la Alcaldía del municipio de Mocoa emitió el Certificado con identificación de amenazas y riesgos existentes para la pretensión de constitución, indicando que (Folio 298 y reverso):

"(...)EL PREDIO UBICADO MEDIANTE SHAPE, SE ENCUENTRA EN MAYOR PROPORCIÓN EN AMENAZA DE MOVIMIENTO EN MASA BAJA, EN MENOR PROPORCIÓN EN AMENAZA DE MOVIMIENTO EN MASA MEDIA Y EN MÍNIMA PROPORCIÓN EN AMENAZA DE MOVIMIENTO EN MASA ALTA.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

*EL PREDIO UBICADO MEDIANTE SHAPE NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR AMENAZA DE INUNDACIÓN.*

*EL PREDIO UBICADO MEDIANTE SHAPE SE ENCUENTRA AFECTADO PARCIALMENTE POR AMENAZA DE AVENIDA TORRENCIAL BAJA. (...)"*

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

#### **D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

- **Descripción Demográfica**

1.- Que durante la visita a la comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi, llevada a cabo entre el 16 al 19 de octubre de 2024 en el municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, proporcionó información para la descripción demográfica de la comunidad incluida en el ESJTT. Según la información censal levantada en la visita técnica, se identifica que el Cabildo Indígena Inga Runa Alpa Wasi se conforma por 95 personas distribuidas en 30 familias, pertenecientes en su totalidad al pueblo Inga (Folio 329 reverso).

2.- Que, de acuerdo con el censo, el 100% de la población del cabildo se encuentra fuera de la pretensión territorial, con algunos miembros residiendo en el municipio de Mocoa y otros en diferentes zonas del país. Según la comunidad, esta situación se debe a que el resguardo aún no ha sido constituido, lo que ha llevado a que las personas vivan de forma dispersa. Una vez se constituya el resguardo, se establecerá un asentamiento y se proyecta la construcción de infraestructura que le permitirá a todos los miembros del cabildo vivir dentro del territorio (Folio 331).

3.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

4.- Que la ANT, en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado No. 20201030303253 emitido el 11 de diciembre de 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

5.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior; así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

#### **1.- Área de constitución del resguardo indígena**

Dos (2) predios continuos, uno (1) denominado Las Delicias, propiedad de la comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi y un (1) predio baldío en posesión tradicional ubicados en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo con los cuales se constituirá el resguardo, estos predios se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial, el área total para la constitución del resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi es de OCHENTA Y UNA HECTÁREAS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (81 ha + 4251 m²), según Plano No. ACCTI023860014028 de noviembre de 2024 (folio 170).

##### **1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

A lo largo de esta sección se indicarán los folios del expediente donde reposa la información contenida en el presente capítulo. El estudio de títulos se encuentra incorporado entre los folios 273 al 289 del expediente. El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre dos (2) predios los cuales cuentan con la siguiente información:

##### **PREDIO LAS DELICIAS FMI 440-62650**

Está ubicado en la zona rural del municipio de Mocoa departamento del Putumayo, identificado con cédula catastral No. 86001000100080069000 y folio de matrícula inmobiliaria No.440-62650 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, proviene de la adjudicación de baldíos realizada por el INCODER de Mocoa mediante Resolución 0277 del 12 de junio de 2008 a los anteriores propietarios señores Bolívar Masías Huaca y Otilia Hernández Iles.

Que el FMI del predio "Las Delicias" tiene 11 anotaciones a lo largo de su cadena de tradición, registrándose desde las anotaciones 2 a las 9 actuaciones relacionadas con medidas de protección, ordenadas y canceladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el proceso de restitución de tierras. Mediante la Sentencia No. 065 del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras y Auto 260 del 15 de julio de 2024, se restituye y se ordena la entrega del bien inmueble a los titulares de dominio, señores Bolívar Masías Huaca y Otilia Hernández Iles.

Posteriormente por medio de la escritura pública de compraventa No. 1084 del 30 de octubre de 2024 y la escritura de aclaración No. 218 del 03 de abril de 2025, elevadas ante la Notaría Única del Círculo de Villa Garzón, Putumayo, y debidamente inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No.440-62650 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa. La comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi adquirió el predio el cual destinaron para la constitución del resguardo Indígena.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

Que el predio se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la Comunidad Indígena Inga Runa Alpa Wasi, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de tradición y libertad de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi con el predio Las Delicias.

Que, dentro del territorio a titular no existen predios de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Que, del 16 al 19 de octubre de 2024, se realizó visita técnica al predio con el fin de realizar el levantamiento topográfico con destino a la constitución del resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi.

El predio denominado Las Delicias de conformidad la escritura pública de compraventa No. 1084 del 30 de octubre de 2024 y la escritura de aclaración No. 218 del 03 de abril de 2025 de la Notaría Única del Círculo de Villa Garzón, Putumayo, tiene un área de 41 ha con 1038 m<sup>2</sup> y según levantamiento planimétrico predial adelantado por la ANT es de 41 ha +1038 m<sup>2</sup>, presentando coincidencia, por lo tanto, no requiere un procedimiento catastral con efectos registrales.

Por tanto, de acuerdo con el estudio realizado con base en los documentos que reposan en el expediente, y la naturaleza jurídica del predio, se concluye que **ES PROCEDENTE** y, por ende, viable jurídicamente.

Al respecto del predio pretendido en constitución es importante tener presente que la Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia para identificar y dar certeza sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble por ser gestores catastrales en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5, numeral 3 del Decreto 148 de 2020.

#### **PREDIO BALDIO DE POSESION TRADICIONAL**

Que mediante oficio No. 202562001288642 del 20 de marzo de 2025 con radicado ACT: 202540000003581 (folio 275 reverso), solicitó al director general del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, certificado de antecedentes catastrales de once (11) predios que traslapan con la pretensión de la comunidad indígena con el que se pretende la constitución del resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Que en aras de garantizar plenamente el derecho de la comunidad, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo el certificado de carencia de antecedentes registrales, mediante los oficios con radicado ACT 202440000006161 y 202440000007191 del 15 de octubre y del 19 de noviembre de 2024, respectivamente, los cuales fueron reiterados mediante radicado No. 202540000003881 del 01 de abril de 2025, recibiendo respuesta mediante el radicado ORIP156-170.1.156 y SNR2025ee-056581-1 del

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

25 de abril de 2025 donde se remitieron los certificados de antecedente registrales, informando que *"una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, en el sistema de Información Registral (SIR) y en los datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a los datos aportados por la ANT, no se encontró antecedente registral a los predios identificados con la cédula catastral"* que dichos certificados están asociados a las cédulas catastrales que traslapan con el territorio pretendido por la comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi, los cuales no identifican limitantes para la constitución del resguardo como se analizó en el apartado 3.5.4 del ESJTT "Territorio Susceptible de Formalización" en el título "Traslape Territorio Pretendido con Predios Malla Catastral". Así mismo, el cruce con la información geográfica y topográfica, para analizar la viabilidad de excluir las áreas de ocupantes que ostenten la calidad de sujetos de ordenamiento social de la propiedad no arrojó ningún resultado.

Los traslapes reportados en la pretensión territorial obedecen a los identificados de forma cartográfica a partir del cruce realizado entre la cobertura predial digital consulta en Catastro y el polígono definido como el territorio pretendido en constitución del Resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi.

Dichos traslapes fueron revisados y descartados técnicamente con la comunidad en los ejercicios desarrollados en la visita técnica adelantando en el marco del Auto No. 202451000097569 del 25 de septiembre de 2024, frente a lo cual se puede concluir lo siguiente:

El levantamiento topográfico realizado en septiembre de 2024 no detectó traslapes, lo que indica posibles errores en la digitalización y actualización de la malla catastral.

El análisis cartográfico tanto catastral como registral se realizó de manera detallada, donde se verificó que no existen coincidencias ni traslapes entre los límites de estos predios y la malla catastral IGAC actualizada a noviembre de 2024. Este hallazgo descarta cualquier conflicto de propiedad o uso del suelo entre los predios de la comunidad Inga Runa Alpa Wasi, asegurando que la delimitación catastral es imprecisa y que los datos de campo reflejan fielmente la realidad del terreno.

Se suscribió acta de visita entre los profesionales de ACT y el Gobernador del Cabildo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, concordante con lo estipulado en el DUR 1071 del 2015, en la cual, se señaló que no existe presencia de terceros, predios de propiedad privada, mejoras plantadas ajenas a la comunidad dentro del globo de terreno los cuales actualmente tienen en posesión la Comunidad Indígena y sobre los cuales recae la pretensión territorial.

Conforme a lo anterior, para la delimitación del territorio se realizó el levantamiento planimétrico predial durante la visita, donde se identificó la presencia de los colindantes quienes no se opusieron al proceso, e incluso coadyuvaron al equipo topográfico para contribuir con el levantamiento de la información predial. Lo anterior tiene soporte en las actas de colindancia suscritas durante el desarrollo de la visita técnica. (folios 157 al 159 y reverso). Se estableció por el equipo catastral en campo que, si bien existen fincas en el área, estas están localizadas fuera del territorio pretendido por el Cabildo Indígena Inga Runa Alpa Wasi.

Se debe tener en cuenta que muchos de los traslapes cartográficos identificados pueden corresponder a imprecisiones y desplazamientos en la definición de los polígonos tanto de la malla catastral como de la cartografía. Las discrepancias pueden deberse a errores en la digitalización de la malla catastral o a la falta de actualización oportuna de los datos

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

catastrales. Esto puede resultar en la representación incorrecta de los límites de los predios, generando traslapes que no se evidencian en el levantamiento topográfico.

La metodología utilizada en el levantamiento topográfico de septiembre de 2024 es más precisa y detallada en comparación con la utilizada para la generación de la malla catastral. Esto puede explicar porque no se encontraron traslapes en el levantamiento topográfico, mientras que la malla catastral muestra inconsistencias.

Por otro lado, la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto de predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio, debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 06 de agosto de 1994.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el **modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (**Artículo 2.14.7.1.2.**), al ser un territorio poseído de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que, sobre el territorio sujeto de formalización, recaen figuras jurídicas de protección ambiental (Ley 2 de 1959), que por demás limita la titulación de propiedad privada individual, en perspectiva de conservación y protección de zonas ambientalmente estratégicas. Sin embargo, dicha limitación no se hace extensiva a las comunidades indígenas, permitiendo la formalización de dichos territorios, como reconocimiento estatal de la posesión ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados bajo los métodos indirectos, se estableció que, la pretensión territorial corresponde a un (1) globo de terreno con un área de 81 ha + 4251 m<sup>2</sup>, conformado por dos predios: El primero es un predio de naturaleza privada denominado “Las Delicias” identificado con el FMI 440-62650 de propiedad del cabildo indígena Inga Runa Alpa Wasi, con un área de 41 ha + 1038 m<sup>2</sup> y el segundo predio es un predio baldío con un área de 40 ha + 3213 m<sup>2</sup>, que guarda estrecha relación cultural y espiritual directamente con la comunidad.

## 2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que los predios con los cuales se constituye el Resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI023860014028 del noviembre de 2024, están localizados en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

2.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI023860014028 elaborado por ACT de noviembre de 2024 (folio 170), contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos del predio, se concluye que es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi.

2.6.- Que el ESJTT en el capítulo de Tenencia de la tierra indica la pretensión territorial está integrada un (1) globo de terreno con un área de 81 ha + 4251 m², conformado por dos predios.

3. Configuración espacial del resguardo indígena a constituir

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada un (1) globo de terreno con un área de 81 ha + 4251 m², conformado por dos predios, determinado así;

| Globo | Predio que lo integran      | Propietario y/o Ocupante               | Área             | Cédula Catastral         |
|-------|-----------------------------|----------------------------------------|------------------|--------------------------|
| 1     | Las Delicias                | Comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi | 41 ha + 1.038 m² | 860010001000<br>80069000 |
|       | Baldío Posesión Tradicional | Comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi | 40 ha + 3.213 m² | No registra              |

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que “(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

*identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (...).”*

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que (Folio 339 y reverso):

| EXTENSIÓN TOTAL DEL TERRITORIO A FORMALIZAR (81 ha + 4251 m²) |                                           |                                                 |                                                                     |                            |                             |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Predio                                                        | Determinación del tipo de Área            |                                                 |                                                                     | Cobertura por tipo de Área |                             |
|                                                               | Tipo de área                              | Áreas o Tipos de cobertura                      | Usos                                                                | Extensión por área         | Porcentaje de ocupación (%) |
| Las Delicias                                                  | Área de explotación por unidad productiva | Mosaico de pastos                               | Establecimiento de chagras, cría de especies menores                | 24 ha + 7.811 m²           | 60,29%                      |
|                                                               | Áreas de manejo ambiental o ecológico     | Bosque denso                                    | Conservación de fauna y flora, y recolección de plantas medicinales | 11 ha + 3.940 m²           | 27,72%                      |
|                                                               | Área comunal                              | Bosque fragmentado                              | Construcción de viviendas                                           | 4 ha 4.757 m²              | 10,89%                      |
|                                                               | Área cultural o sagrada                   | Nacimientos de agua, chorreras, sitios sagrados | Hábitat de espíritus                                                | 0 ha + 4.530 m²            | 1,10 %                      |
| TOTAL PREDIO LAS DELICIAS                                     |                                           |                                                 |                                                                     | 41 ha + 1038 m²            | 100,00%                     |
| Baldío                                                        | Área de explotación por unidad productiva | Mosaico de pastos                               | Establecimiento de chagras, cría de especies menores                | 5 ha + 1.550 m²            | 12,78%                      |
|                                                               | Áreas de manejo ambiental o ecológico     | Bosque denso                                    | Conservación de fauna y flora, y recolección de plantas medicinales | 27 ha + 1.288 m²           | 67,28%                      |
|                                                               | Área comunal                              | Bosque fragmentado                              | Construcción de viviendas                                           | 3 ha + 9.662 m²            | 9,84%                       |
|                                                               | Área cultural o sagrada                   | Nacimientos de agua, chorreras, sitios sagrados | Hábitat de espíritus                                                | 4 ha + 0.713 m²            | 10,10%                      |
| TOTAL PREDIO BALDÍO                                           |                                           |                                                 |                                                                     | 40 ha +3213 m²             | 100,00%                     |

4.- Que en la visita a la comunidad se logró verificar que el territorio pretendido por la comunidad para la constitución del resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi cumple con la función social de la propiedad, favoreciendo así la pervivencia de las 95 personas y 30 familias que conforman la comunidad (folio 329 reverso).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

5.- Que dentro del área pretendida para la constitución del resguardo Inga Runa Alpa Wasi, las autoridades indígenas líderes y lideresas manifestaron que el territorio será destinado a la conservación de la biodiversidad, los recursos naturales y las tradiciones culturales y espirituales de la comunidad. Como parte de este propósito, la comunidad reservará una zona exclusiva para la conservación y reproducción natural de animales y plantas, así como para la protección de sitios sagrados, entre ellos una cueva natural con varios túneles, hogar de especies como el oso de anteojos, primates, urugas, gures y una gran variedad de aves (folio 345).

6.- Que el territorio alberga recursos esenciales como alimentos, plantas medicinales para el tratamiento de enfermedades, semillas, madera y materiales necesarios para la construcción de viviendas, la elaboración de artesanías y la creación de elementos simbólicos fundamentales en la cosmogonía indígena, como el bastón de mando de la Guardia Indígena (folio 345 reverso).

7.- Que dentro del área de constitución del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi se identifica que se cumple con dicha función social. Esto por cuanto, la comunidad desde 2023 viene haciendo uso y apropiándose del globo de terreno en expectativa de constitución, el cual referencian como "nuestro territorio", proyectando su destinación para vivienda, establecimiento de chagras, conservación de ecosistemas, de recursos naturales y de sitios sagrados. Además, la constitución del resguardo garantizará a la comunidad el uso del territorio de manera continua, fortaleciendo así sus modos de vida, usos y costumbres, generando un entorno propicio y garante con la sostenibilidad y la perpetuidad de la comunidad. Sin duda, las prácticas culturales y ancestrales de producción y las formas de ocupar el territorio se verán fortalecidas con el reconocimiento legal del territorio (folio 345).

8.- Que los impactos del conflicto han vulnerado el derecho de la comunidad Inga Runa Alpa Wasi al uso y disfrute de su territorio, obligándola a enfrentarse a desplazamientos forzados y violaciones a sus derechos fundamentales, trasladándose desde Santa Rosa del Cauca hasta Mocoa en Putumayo, donde se encuentra ubicada su pretensión territorial de formalización y se han consolidado organizativamente como cabildo Inga Runa Alpa Wasi. Por ello, la constitución del resguardo no solo ofrece un espacio seguro para la comunidad, promoviendo garantías de no repetición, sino que también promoverá su capacidad de defensa y preservación del territorio que ha sido adquirido y utilizado desde su llegada a la zona y, a su vez, permitirá que continúen con el fortalecimiento de sus formas organizativas (folio 363 reverso).

9.- Que, conforme al Decreto 2164 de 1995 hoy compilado en el DUR 1071 de 2015, entonces, se entenderá la función social como la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad, en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad.

10.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el resguardo indígena Inga Runa Alpa Wasi del Pueblo Inga con un (1) predio privado identificado con FMI 440-62650 con un área de **CUARENTA Y UNA HECTAREAS CON MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS** (41 ha + 1038 m<sup>2</sup>) propiedad del cabildo indígena localizado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo y un (1) predio baldío de posesión tradicional con un área de **CUARENTA HECTAREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS** (40 ha + 3213 m<sup>2</sup>) , localizado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo y cuya área total con la cual se constituye el Resguardo es de **OCHENTA Y UNA HECTÁREAS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS** (81 ha + 4251 m<sup>2</sup>) de acuerdo con el Plano ACCTI023860014028 de noviembre de 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución del resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a los criterios establecidos para ello en la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Inga Runa Alpa Wasi, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi.

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: “se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974,

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elección de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos:** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los Círculos Registrales de Mocoa, en el departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

1. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo de Constitución en el FMI No. 440-62650 predio Las Delicias, en que deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga con el código registral 01001 constituido en virtud del presente acto administrativo, así como también deberá registrarse en su totalidad la cabida y linderos descrita a continuación:

| No.   | Nombre del predio | Propietario                            | Folio de Matricula | Cedula Catastral     | Municipio | Carácter legal de la tierra | Área             |
|-------|-------------------|----------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------|-----------------------------|------------------|
| 1     | Las Delicias      | Comunidad Indígena Inga Runa Alpa Wasi | 440-62650          | 86001000100080069000 | Mocoa     | Privado                     | 41 ha + 1.038 m² |
| Total |                   |                                        |                    |                      |           | 41 ha + 1.038 m²            |                  |

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO LAS DELICIAS.

El bien inmueble identificado con nombre "**LAS DELICIAS**" y catastralmente con NUPRE / Número predial 860010001000000080069000000000, folio de matrícula inmobiliaria 440-62650, ubicado en las veredas Buenos Aires; en el Municipio de MOCOA, en el departamento del PUTUMAYO; del grupo étnico INGA , comunidad "COMUNIDAD INGA RUNA ALPA WASI", levantado con el método de captura DIRECTO, y con un área total de 41 ha + 1038 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección TRANSVERSA DE MERCATOR y EPSG 9377 (origen Nacional).

LINDEROS TÉCNICOS.

POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1, de coordenadas planas N= 1691719.57 m, E= 4599788.45 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 271.66m., pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 1691759.74 m, E= 4599897.12 m, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas N= 1691856.40 m, E= 4600019.31 m, colindando con el predio Las Delicias del señor Henry Macías Hernández.

Del punto 3, se sigue en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 511.31 m., pasando por los puntos número 4, de coordenadas planas N= 1691853.06 m, E= 4600024.08 m, punto número 5, de coordenadas planas N= 1691758.62 m, E= 4600286.43 m, hasta encontrar el punto número 6, de coordenadas planas N= 1691709.39 m, E= 4600487.28 m, colindando con el predio Las Delicias del señor Henry Macías Hernández.

Del punto 6, se sigue en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 230.45 m., colindando con el predio Las Delicias del señor Henry Macías Hernández, hasta encontrar el punto número 7, de coordenadas planas N= 1691713.36 m, E= 4600717.70 m, ubicado

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias del señor Henry Macías Hernández y el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández.

**Lindero 2:** Inicia en el punto 7, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 300.99 m, hasta encontrar el punto número 8, de coordenadas planas N= 1691461.39 m, E= 4600880.76 m, colindando con el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto 8, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 666.42 m, pasando por el punto número 26, de coordenadas planas N= 1691360.18 m, E= 4600561.83 m, hasta encontrar el punto número 23, de coordenadas planas N=1691251.73 m, E=4600248.23 m, colindando con presunto Baldío de la Nación.

**POR EL SUR:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto 23, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 627.29 m, pasando por el punto número 24, de coordenadas planas N= 1691321.52 m, E= 4600041.61 m, hasta encontrar el punto número 25, de coordenadas planas N= 1691599.96 m, E= 4599794.35 m, colindando con el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, siguiendo la sinuosidad del Río El Afán de por medio.

**POR EL OESTE:**

Del punto 25, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 119.75 m., colindando con el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, siguiendo la sinuosidad del Río El Afán de por medio, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. **APERTURAR:** Un (1) Folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a un (1) predio baldío de posesión tradicional descrito a continuación y posteriormente **INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral 01001, en el folio aperturado el cual deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo de conformidad con la descripción técnica que se consignada a continuación.

| No    | Nombre del predio | Ocupante                               | Folio de Matrícula | Cedula Catastral | Municipio | Carácter legal de la tierra    | Área             |
|-------|-------------------|----------------------------------------|--------------------|------------------|-----------|--------------------------------|------------------|
| 1     | Predio Baldío     | Comunidad Indígena Inga Runa Alpa Wasi | No registra        | No registra      | Mocoa     | Baldío de posesión Tradicional | 40 ha + 3.213 m² |
| Total |                   |                                        |                    |                  |           | 40 ha + 3.213 m²               |                  |

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO PRESUNTO BALDÍO.**

El bien inmueble identificado con nombre “PRESUNTO BALDÍO” y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA, folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en las veredas Buenos Aires y Los Ceballos; en el Municipio de MOCOA, en el

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

departamento del PUTUMAYO; del grupo étnico INGA, comunidad “COMUNIDAD INGA RUNA ALPA WASI”, levantado con el método de captura DIRECTO, y con un área total de 40 ha + 3213 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección TRANSVERSA DE MERCATOR y EPSG 9377 (origen Nacional).

#### LINDEROS TÉCNICOS.

##### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 8, de coordenadas planas N= 1691461.39 m, E= 4600880.76 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 624.18 m, pasando por el punto número 9, de coordenadas planas N= 1691413.67 m, E= 4601103.07 m, punto número 10, de coordenadas planas N= 1691321.02 m, E= 4601306.81 hasta encontrar el punto número 11, de coordenadas planas N= 1691270.94 m, E= 4601472.40 m, colindando con el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández.

##### POR EL ESTE:

Del punto 11, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 125.70 m., hasta encontrar el punto número 12, de coordenadas planas N= 1691168.62 m, E= 4601545.41 m, colindando con el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández.

Del punto 12, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 178.96 m., colindando con el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández, pasando por el punto número 13, de coordenadas planas N= 1691082.12 m, E= 4601547.22 m, hasta encontrar el punto número 14, de coordenadas planas N= 1690990.60 m, E= 4601534.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández y el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca.

**Lindero 2:** Inicia en el punto 14, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 284.79 m., pasando por el punto número 15, de coordenadas planas N= 1690922.21 m, E= 4601338.47 m, hasta encontrar el punto número 16, de coordenadas planas N= 1690847.74 m, E= 4601319.25 m, colindando con el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca.

##### POR EL SUR:

Del punto 16, se sigue en línea recta, En sentido Suroestes, en una distancia de 76.10 m., hasta encontrar el punto número 17, de coordenadas planas N= 1690838.74 m, E= 4601244.11 m, colindando con el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca.

Del punto 17, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 783.11 m., colindando con el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca, pasando por los puntos número 18, de coordenadas planas N= 1690867.94 m, E= 4601227.14 m, punto número 19, de coordenadas planas N= 1691004.99 m, E= 4600909.65 m, punto número 20, de coordenadas planas N= 1691115.19 m, E= 4600721.14 m, hasta encontrar el punto número 21, de coordenadas planas N= 1691189.37 m, E= 4600552.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca y el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, Río El Afán de por medio.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo”

**Lindero 3:** Inicia en el punto 21, en sentido Noroeste, en una distancia de 181.59 m., hasta encontrar el punto número 22, de coordenadas planas N= 1691260.86 m, E= 4600390.70 m, colindando con el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, siguiendo la sinuosidad del Río El Afán de por medio.

Del punto 22, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 161.26 m., hasta encontrar el punto número 23, de coordenadas planas N= 1691251.73 m, E= 4600248.23 m, colindando con el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, siguiendo la sinuosidad del Río El Afán de por medio.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto 23, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 666.42 m, pasando por el punto número 26, de coordenadas planas N= 1691360.18 m, E= 4600561.83 m colindando con el predio Las Delicias de la Comunidad Indígena Inga Runa Alpa Wasi, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

3. **ENGLOBAR** los FMI de los predios de la constitución de la siguiente manera, en el cual deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, y deberá contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo:

| No.   | Nombre del predio           | Propietario y/o Ocupante               | Folio de Matricula | Cedula Catastral             | Municipio | Carácter legal de la tierra    | Área                |
|-------|-----------------------------|----------------------------------------|--------------------|------------------------------|-----------|--------------------------------|---------------------|
| 1     | Las Delicias                | Comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi | 440-62650          | 8600100<br>0100080<br>069000 | Mocoa     | Privado                        | 41 ha +<br>1.038 m² |
| 2     | Baldío Posesión Tradicional | Comunidad indígena Inga Runa Alpa Wasi | No registra        | No registra                  | Mocoa     | Baldío de posesión Tradicional | 40 ha +<br>3.213 m² |
| TOTAL |                             |                                        |                    |                              |           |                                | 81 ha +<br>4251m²   |

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA POLÍGONO COMUNIDAD INGA RUNA ALPA WASI CONSOLIDADO.**

El bien inmueble identificado con nombre “COMUNIDAD INGA RUNA ALPA WASI” y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA, folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en las veredas Buenos Aires y Los Ceballos; en el Municipio de MOCOA, en el departamento del PUTUMAYO; del grupo étnico INGA , comunidad “COMUNIDAD INGA RUNA ALPA WASI”, levantado con el método de captura DIRECTO, y con un área total de 81 ha + 4251 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección TRANSVERSA DE MERCATOR y EPSG 9377 (Origen Nacional).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

## LINDEROS TÉCNICOS.

### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1, de coordenadas planas N= 1691719.57 m, E= 4599788.45 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 271.66m., pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 1691759.74 m, E= 4599897.12 m, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas N= 1691856.40 m, E= 4600019.31 m, colindando con el predio Las Delicias del señor Henry Macías Hernández.

Del punto 3, se sigue en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 511.31 m., pasando por los puntos número 4, de coordenadas planas N= 1691853.06 m, E= 4600024.08 m, punto número 5, de coordenadas planas N= 1691758.62 m, E= 4600286.43 m, hasta encontrar el punto número 6, de coordenadas planas N= 1691709.39 m, E= 4600487.28 m, colindando con el predio Las Delicias del señor Henry Macías Hernández.

Del punto 6, se sigue en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 230.45 m., colindando con el predio Las Delicias del señor Henry Macías Hernández, hasta encontrar el punto número 7, de coordenadas planas N= 1691713.36 m, E= 4600717.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias del señor Henry Macías Hernández y el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández.

**Lindero 2:** Inicia en el punto 7, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 925.18 m., pasando por los puntos número 8, de coordenadas planas N= 1691461.39 m, E= 4600880.76 m, punto número 9, de coordenadas planas N= 1691413.67 m, E= 4601103.07 m, punto número 10, de coordenadas planas N= 1691321.02 m, E= 4601306.81 hasta encontrar el punto número 11, de coordenadas planas N= 1691270.94 m, E= 4601472.40 m, colindando con el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández.

### POR EL ESTE:

Del punto 11, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 125.70 m., hasta encontrar el punto número 12, de coordenadas planas N= 1691168.62 m, E= 4601545.41 m, colindando con el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández.

Del punto 12, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 178.96 m., colindando con el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández, pasando por el punto número 13, de coordenadas planas N= 1691082.12 m, E= 4601547.22 m, hasta encontrar el punto número 14, de coordenadas planas N= 1690990.60 m, E= 4601534.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Cristalina del señor Robinson Fabián Macías Hernández y el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca.

**Lindero 3:** Inicia en el punto 14, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 284.79 m., pasando por el punto número 15, de coordenadas planas N= 1690922.21 m, E=

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

4601338.47 m, hasta encontrar el punto número 16, de coordenadas planas N= 1690847.74 m, E= 4601319.25 m, colindando con el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca.

**POR EL SUR:**

Del punto 16, se sigue en línea recta, En sentido Suroestes, en una distancia de 76.10 m., hasta encontrar el punto número 17, de coordenadas planas N= 1690838.74 m, E= 4601244.11 m, colindando con el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca.

Del punto 17, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 783.11 m., colindando con el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca, pasando por los puntos número 18, de coordenadas planas N= 1690867.94 m, E= 4601227.14 m, punto número 19, de coordenadas planas N= 1691004.99 m, E= 4600909.65 m, punto número 20, de coordenadas planas N= 1691115.19 m, E= 4600721.14 m, hasta encontrar el punto número 21, de coordenadas planas N= 1691189.37 m, E= 4600552.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Barniz del señor Joaquín Huaca y el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, Río El Afán de por medio.

**Lindero 4:** Inicia en el punto 21, en sentido Noroeste, en una distancia de 181.59 m., hasta encontrar el punto número 22, de coordenadas planas N= 1691260.86 m, E= 4600390.70 m, colindando con el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, siguiendo la sinuosidad del Río El Afán de por medio.

Del punto 22, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 161.26 m., hasta encontrar el punto número 23, de coordenadas planas N= 1691251.73 m, E= 4600248.23 m, colindando con el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, siguiendo la sinuosidad del Río El Afán de por medio.

Del punto 23, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 627.29 m, pasando por el punto número 24, de coordenadas planas N= 1691321.52 m, E= 4600041.61 m, hasta encontrar el punto número 25, de coordenadas planas N= 1691599.96 m, E= 4599794.35 m, colindando con el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, siguiendo la sinuosidad del Río El Afán de por medio.

**POR EL OESTE:**

Del punto 25, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 119.75 m., colindando con el predio Palo Dulce de la Señora Carmelina Huaca Hernández, siguiendo la sinuosidad del Río El Afán de por medio, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

En consecuencia, tramítese el **CIERRE** de las matrículas inmobiliarias de los predios usados en el englobe para la constitución del resguardo indígena y **APERTURESE** un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el englobe. **INSCRIBIR** en el folio aperturado el presente Acuerdo como propiedad colectiva del resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, del pueblo Inga, con el código registral 01001, en el cual deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi, se constituye en virtud del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Runa Alpa Wasi del pueblo Inga, sobre un (1) globo de terreno, conformado por dos (2) predios, un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Mocoa departamento del Putumayo"

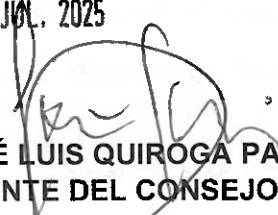
competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

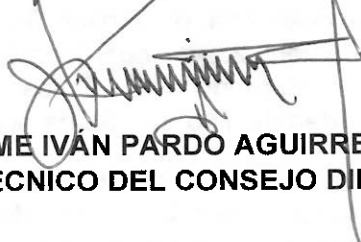
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio:** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

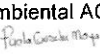
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

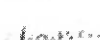
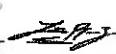
Dado en Bogotá, D.C., a los 30 JUL. 2025

  
**JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

Proyectó: Carlos Andrés Salazar Fernández / Profesional Jurídico ACT   
Daniela Pérez Luna / Profesional Agroambiental ACT   
Paola Grisales / Profesional Social ACT   
Stiven Mojica / Profesional Topográfico ACT 

Revisó: Myriam Lorena Rey Anaya / Líder jurídico ACT   
Cristhian Boada Torres / Líder agroambiental ACT   
Jaime Burgos Salcedo / Líder topográfico ACT   
Ana María Forero / Líder social ACT  
Carla Zamora / Asesora Jurídica Equipo Tierras ACT  
Andrés Ruiz / Coordinador Equipo Tierras ACT 

Revisó Margelys Gregoria Guzman Guerra/ Abogada contratista SDAE - ANT   
Juliann Giovanny Bernal Ochoa/ Ingeniero Ambiental y Sanitario contratista SDAE ANT   
Angie Marleth Morales Rivera/ Trabajadora Social contratista SDAE- ANT   
Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE-ANT   
Diana María Pino Humánez / Líder Equipo Social SDAE-ANT   
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT   
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT   
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE-ANT  
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de asuntos Étnicos   
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR  
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 